



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 000008-2024-G.R.AMAZONAS/UF1, de fecha 24 de enero de 2024, Proveído N° 000316-2024-G.R.AMAZONAS/GG, de fecha 29 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales, conforme a lo regulado en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, teniendo como competencias entre otras la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance de impacto regional;

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región de Amazonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, de fecha 05 de enero de 2017, se establecen las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, estableciendo en su única disposición complementaria transitoria la responsabilidad de la unidad orgánica que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional para gestionar y disponer las medidas de protección al denunciante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, cuyo artículo 2° fuera modificado por el artículo 1° del D.S. N° 02-2020-JUS, que precisa: "La Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo 1327". Asimismo, señala las opciones que tiene la entidad para implementar la función de integridad cuando la misma no cuenta con Oficina de Integridad Institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción; con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM señala que, la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción a fin de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción; asimismo, el artículo 10° del Decreto Supremo acotado, establece que, el órgano o unidad orgánica al interior de las entidades, es la responsable de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 02-2020-JUS, mantiene relaciones técnico funcionales con la Secretaría de Integridad Pública y se sujeta a las disposiciones que esta emita en materia de integridad y ética pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, como herramienta de implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; en tanto que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, estableciendo en su artículo 3° como primer eje de la Política General, la Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del Sector Público", en cuyo numeral 4.4 del artículo IV, incorpora el Modelo de Integridad, definiéndola como el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética, dichas orientaciones se organizan de manera sistémica en una estructura de trabajo de nueve componentes sobre la base de conceptos y pautas específicas a nivel organizacional y funcional, que, a la fecha, constituyen el estándar peruano de integridad y un marco de trabajo para implementar el enfoque de integridad pública en cada entidad. Asimismo, en el numeral 4.6.2 de la citada Directiva establece que el órgano que ejerce la función de integridad lo hace, entre otras cosas, a través de la elaboración del Programa de Integridad;

Que, el numeral 5.2 del artículo V (Disposiciones Generales) de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", establece que Función de Integridad es la función que realiza la entidad pública para asegurar i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad; así como, iii) la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo VI (Disposiciones Específicas) de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", señala que, la Oficina de Integridad Institucional es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad; sin embargo, también prevé que; cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones, entre otras alternativas, en la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su Despacho, debiendo ejercer las funciones en materia de integridad pública establecidas en el numeral 6.2 de la Directiva acotada;

Que, mediante D.S. N° 042-2023-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, que incluye ejes y lineamientos, cuyo artículo 3° refiere: La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, entre ellos en el numeral 6 hace referencia a la lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en uno de sus objetivos señala que busca alcanzar un estado transparente en su gestión; así también, la Política



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción tiene objeto, contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; garantizando la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante Informe N° 000008-2024-G.R.AMAZONAS-GGR/UFI, de fecha 24 de enero del 2024, el Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad del Gobierno Regional Amazonas, alcanza el Proyecto del Programa de Integridad 2024 del Gobierno Regional Amazonas, con la finalidad de que sea revisado y aprobado, teniendo en cuenta que se ha realizado importantes avances en la implementación del Programa de Integridad, siguiendo los lineamientos establecidos en las directivas correspondientes; sin embargo, es importante destacar que tenemos una brecha de 56 puntos, que es necesario implementar para la consolidación de una cultura de integridad que es un proceso continuo y requiere del compromiso de todas las instancias del Gobierno Regional Amazonas; por lo cual, es necesario mantener y fortalecer las acciones implementadas, así como impulsar nuevas estrategias que permitan alcanzar los objetivos del Programa de Integridad 2024;

Estando a lo expuesto precedentemente, respecto al Plan de Integridad 2024, remitido a este despacho se evidencia que este tiene por **objetivo fomentar la cultura de integridad y prevención de la corrupción en el Gobierno Regional Amazonas de acuerdo a la normas legales vigentes en la materia** y considerando la importancia en la actualidad de la integridad y lucha contra la corrupción, que es uno de los principales ejes de la Política de Gobierno, fortaleciéndose su implementación en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que expresa la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Perú al 2050 y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos, Director de la Oficina Regional de Administración y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE INTEGRIDAD 2024 DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que como anexo forma parte de la presente integrante de la presente resolución en ocho (08) folios.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

ELVIS ELDER BECERRA VASQUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EBV/lvq
CC.: cc.: